JUNTA CENTRAL
ELECTORAL.

01-Servicios Personales RD$200,000.00

AL: CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 1
G10201 ADMINISTRACION
GENERAL RD$200,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

11-Asignaciones Globales RD$200,000.00

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 425, que concede pensión del Estado al señor Marcial Staling Peña.

(G. O. No. 8894 del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 425

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales, al señor Marcial Staling Peña.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pennsiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta dias del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley Nº 426, que agrega un párrafo a los artículos 148 y 160, de la Ley Nº 5856 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, del 2 de abril de 1962.

(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 426

ARTICULO UNICO. Se agregan los siguientes párrafos a los artículos 148 y 160 de la Ley Nº 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962;

"Art. 148.— Párrafo d).—Al que sin el permiso correspondiente destruya por cualquier medio o tumbe árboles de